

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

**Ayuntamientos.**—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.  
**Juzgados y Juntas administrativas.**—15 pesetas.  
**Particulares.**—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.  
Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 29 de Junio.)

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## SECCION ADMINISTRATIVA DE 1.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Edicto

No habiendo rendido las cuentas del material de las Escuelas que se citan, correspondientes al ejercicio económico de 1921-22 los Maestros que se detallan en la relación adjunta, se les emplaza por esta Sección en delegación del Tribunal de Cuentas del Reino, para que en el término de quince días comparezcan ante la misma á fin de rendir las cuentas, ó en su defecto, reintegrar el importe del material que percibieron y no justificaron.

## Relación que se cita.

Hontoria de Cerrato.—D.ª Elvira Pérez Lucas, primero y segundo trimestre.

Quintanilla de las Torres.—Doña Emilia García González, 1.º y 2.º trimestre.

Valoria del Alcor.—D. Mariano de Gracia y Gijón, 3.º y 4.º trimestre y material de Adultos.

Gozón.—D.ª Encarnación García, 3.º y 4.º trimestre.

Saldaña.—D. Julio Pérez Agüero, 2.º trimestre.

Palencia 22 de Junio de 1922.—El Jefe de la Sección, Porfirio Bahamonde.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## Anuncio.

Queda abierto el pago de la mensualidad corriente á los perceptores de Clases pasivas, desde el día 1.º de Julio próximo, hasta el 7 del mismo, ambos inclusive.

Palencia 26 de Junio de 1922.—El Delegado de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

## Requisitoria.

Sebes Sebres, Mário; hijo de Francisco y de Rosa, de veintidos años de edad, soltero, natural de Albasin, (Albania), vecindad desconocida, marino, comparecerá ante la Audiencia provincial de Palencia en término de veinte días bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, encargando al propio tiempo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura y caso de ser habido ordenen su detención y conducción á la Prisión de esta Ciudad, á disposición de dicho Tribunal.

Palencia veintiseis de Junio de mil novecientos veintidos.— Francisco Zurbano.

## REGIMIENTO INFANTERIA DE LA CONSTITUCION NÚMERO 29.

## Juzgado de instrucción.

Moro Tazo, Francisco, hijo de Manuel y de Petra, natural de Fuentes de Nava, de estado soltero, profesión pastor, de veintinueve años, sus señas particulares estatura 1,650 metros, domiciliado últimamente en Fuentes de Nava, provincia de Palencia, procesado por falta de incorporación á filas, comparecerá en el término de treinta días desde la publicación de esta requisitoria ante el Comandante Don Prudencio Durantes Sánchez, Juez instructor del Regimiento de Infantería La Constitución núm. 29, de guarnición en Pamplona, bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Pamplona á ventiseis de Junio de mil novecientos veintidos.—Prudencio Durantes.

## Juzgados.

## Palencia.

## Cédula judicial de citación.

Máximo García Medina, de veintidos años, soltero, jornalero, natural de La Serza, vecino que fué de Baños de Cerrato, comparecerá en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de esta Ciudad el día siete de Julio próximo y hora de las once, sita Menéndez Pelayo n.º 12, con objeto de prestar declaración como denunciado en juicio de faltas que contra el mismo y José García Alonso se sigue por malos tratos.

Y para la citación del mencionado Máximo, deignorado paradero, y para

su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, libro yo el Secretario la presente cédula.

Palencia veintitres de Junio de mil novecientos veintidos.— Sinforiano Andrés.

## ELECCIONES DE COMPROMISARIOS

## Año de 1922.

LISTAS de los Sres. Concejales y número cuádruplo de mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir Compromisarios para elección de Senadores, formadas en cumplimiento de lo que previene el art. 25 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, las cuales han estado expuestas al público por el término reglamentario, sin que se haya producido contra ellas reclamación alguna

## Veilla de Guardo.

## Señores Concejales.

D. Leandro Santos Diez.  
Melchor García Martínez.  
Pablo Santos Ibáñez.  
Manteo Santos Santos  
Vicente Sanjuán Fernández.  
Angel Pérez Santos.

## Mayores contribuyentes.

D. Juan Martín Diez.  
Fernando Santos Ibáñez.  
Nemesio Mayordomo García.  
Nicolás Largo Santos.  
Marcos Ramos Diez.  
Esteban Largo Santos.  
Mateo Santos Hoz.  
Romualdo Hoz Vega.  
Lorenzo García Gala.  
José González Ramos.  
Nicolás Pérez Ibáñez.  
Juan García Diez.

D. Antonio Pérez Allende.  
Felipe Santos Diez.  
Fidel Rodríguez Nozal.  
Teófilo Serrano Blanco.  
Bernardino Hoz Diez.  
Justo Fraile Fraile.  
Avelino Santos Macho.  
Facundo Rodríguez García.  
Santiago Hoz Diez.  
León Santos Fraile.  
Andrés Hoz Gala.  
Eliás García Ramos.

#### Villadiezma.

*Señores Concejales.*

D. Casto del Río Arconada.  
Casimiro Meriel Valles.  
Pedro del Campo del Río.  
Isaac Espinosa Sánchez.  
Tomás Romero Meriel.  
Máximo Romero Romero.

*Mayores contribuyentes.*

D. Laurentino Romero Romero.  
Hermenegildo Ramos Abad.  
Fortunato López Alario.  
Vicente Meriel Valles.  
Máximo Rojo Abad.  
Victor del Río Arconada.  
Juan Meriel Valles.  
Fructuoso del Río Arconada.  
Andrés González Romero.  
Lucio Meriel Valles.  
Gabriel Minguéz Romero.  
Marcial Meriel Pérez.  
Vicente Meriel Pérez.  
Alejandro Meriel Espinosa.  
Mateo Blanco Calvo.  
Victoriano Valles Romero.  
Francisco Romero Rojo.  
Necéforo Pablos Estébanes.  
Eusebio Salvador Pérez.  
Eutimio Calvo González.  
Juan Aparicio Cuende.  
Emilio García Franco.  
Mariano Redondo Romero.  
Miguel Romero Diez.

#### Villaeles.

*Señores Concejales.*

D. Angel Barreda Merino.  
Victor Merino Campo.  
Benito Herrero Merino.  
Felipe Campo Espinosa.  
Baltasar Noriega Noriega.  
Constantino López Renedo.

*Mayores contribuyentes.*

D. Mariano Herrero Merino.  
Juan Barreda Corniero.  
Santos Diez Noriega.  
Angel Barreda Puebla.  
Teodoro Ayuela Montes.  
Santolú Gutiérrez González.  
Mariano Barreda Diez.  
Mariano Barreda Campo.  
Cárdeno Cabañas Tejedor.  
Pedro Ayuela Campo.  
Miguel Ayuela Campo.  
Dionades Fraile Pastor.  
Román Valles Martín.  
Blas Valles Cabezon.  
Eusebio Heras Rodríguez.  
Emeterio Corral Llorente.  
Mariano Rodríguez Pérez.  
Argimiro Fraile Pastor.  
Balbino González Noriega.

D. Antonio Fernández Plaza.  
Saturnino Ayuela Mazuelas.  
Remigio Franco Martín.  
Policarpo Bravo García.  
Marcelino Santos Caro.

#### Villameriel.

*Señores Concejales.*

D. Teófilo García Gutiérrez.  
Leonor Gutiérrez Nieto.  
Miguel Franco Franco.  
Miguel Martín Macho.  
Pedro Pardo Marcilla.  
Abilio Abia Herrero.  
Román Andrés Treceño.

*Mayores contribuyentes.*

D. Máximo Pérez Sánchez.  
José Franco Franco.  
Manuel Martín Juan.  
Benigno Fuente Olmo.  
Florentino Sánchez Franco.  
Eleuterio Herrero Franco.  
Mariano Primo Pérez.  
Anastasio Santos García.  
Eduardo Herrero Franco.  
Avelino Martínez Carral.  
Abel Martín López.  
Roque Lozano García.  
Arcadio Abia Herrero.  
Pedro Herrero Herrero.  
Esteban Francisco Marcilla.  
Braulio Marcilla Rojo.  
Manuel García Rodríguez.  
Andrés Herrero Herrero.  
Tomás Puebla García.  
Cándido Garrido Gutiérrez.  
Angel Pérez Gallego.  
Emeterio Abia Garrido.  
Miguel Lombrana Ibáñez.  
Juan Vallejo Corniero.  
Macario Abad González.  
Onofre Abia Abia.  
Donato Puebla García.  
Rosendo Vallejo Corniero.

#### Villamorco.

*Señores Concejales.*

D. Ricardo Cuadrado Mozo.  
Saturnino Martínez Galindo.  
Aureliano Garrido Izquierdo.  
Arsenio Mozo Lozano.  
Epifanio Medina Gutiérrez.  
Marcos Diez Merino.

*Mayores contribuyentes.*

D. Mauricio García Lozano.  
Rosendo Medina García.  
Gregorio Izquierdo Campo.  
Manuel Mozo Izquierdo.  
Aquilino del Río Ibáñez.  
Basilio Gutiérrez Olea.  
Nazario Salán Martín.  
Lucas Cuadrado Mozo.  
Julian Galindo Pardo.  
Marcelo Fontecha Peral.  
Gil Pérez y Pérez.  
Leovigildo Ruiz Miguel.  
Gregorio García Romo.  
Atanasio Pardo Gómez.  
Jerónimo Aguado Calle.  
Pedro Ruiz Blanco.  
Angel del Río Soto.  
Vitaliano Fernández del Río.  
Genaro García Campo.  
Virgilio Liqueste Martín.  
Eutiquio García de Abia.

D. Eliás Pérez Mozo.  
Francisco Soto Campo.  
Nicolás Lerones Galindo.

#### Villarramiel.

*Señores Concejales.*

D. Salvador Guerra López.  
Julian Jubete García.  
Emilio Sánchez Lobejón.  
Tomás Sánchez de Lozar.  
Eduardo López Alonso.  
Analecto Lobejón Herrero.  
Tomás Jubete Calvo.  
Santiago Jubete Guerra.  
Bernardo Cebrián Villarragut.  
Juan Sánchez Puerta.  
Emilio Palencia Moreno.

*Mayores contribuyentes.*

D. Antonio Sánchez Ibáñez.  
Rufino Rodríguez Ibáñez.  
Mariano Vázquez de Prada.  
Valentín Prieto Tejerina.  
Cipriano Herrero Lobejón.  
Martiniano Fernández Llanos.  
Constantino Solache Serrano.  
Teodoro Rodríguez Cambrero.  
Félix Cuadrado Sánchez.  
Bonifacio Alonso García.  
Toribio Corcobado Panero.  
Julian Ibáñez Alonso.  
Cipriano Tadeo Guerra.  
Félix Alonso Serrano.  
Luciano Alonso Tejerina.  
José Serrano López.  
Isauro Valle del Valle.  
Joaquín Guerra Fernández.  
Juan Bautista Serrano López.  
Vicente Valverde López.  
Manuel Rivero del Rivero.  
Manuel Aparicio Tejerina.  
Julian Paramio Pérez.  
Bernardino Serrano Sánchez.  
Julian López Alonso.  
Lorenzo Ibáñez García.  
Leandro Corcobado Llanos.  
Apolinar Prieto Tejerina.  
Saturnino Serrano Diez.  
Santiago Caballero Llanos.  
Prudencio Herrero Martínez.  
Santiago Caballero Sánchez.  
Bernardino Herrero Martínez.  
Apolinar Melero Sánchez.  
Isaac Serrano Herrero.  
Zoilo López Serrano.  
Raimundo Fernández Guerra.  
Melchor Sánchez Sánchez.  
Julian López López.  
Santos Sánchez Ibáñez.  
Victoriano Sánchez García.  
Miguel Corcobado Llanos.  
Valentín García Fernández.  
Manuel Sánchez Sánchez.

#### Ayuntamientos

##### Itero de la Vega.

Rectificado el padrón de la contribución industrial de este término, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 62 del Reglamento de la expresada contribución de 1.º de Enero de 1911, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que pueda ser examinado y se formulen

las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Itero de la Vega 26 de Junio de 1922.—El Alcalde, Enrique López.

##### Olmos de Ojeda.

Renunciada la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por el que la venía desempeñando, se anuncia la vacante para su provisión en propiedad, con el sueldo anual de 2 000 pesetas.

Los aspirantes a la mencionada plaza presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Olmos de Ojeda 26 de Junio de 1922.—El Alcalde accidental, Eladio Abia.—El Secretario dimisionario, Pedro Pérez Merino.

Terminados por las Juntas generales del Repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, el formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto-ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1922 a 1923, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se citan.*

Requena de Campos.

#### APÉNDICES

Con el fin de que las Juntas periciales de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan puedan proceder con acierto a la confección de los apéndices al amillaramiento, base de la derrama de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para el ejercicio económico de 1923-24, es preciso que los contribuyentes, tanto vecinos y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas, presenten en la Secretaría de los mismos y en el plazo reglamentario, relaciones de altas y bajas, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos justificativos de transmisión y cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos y transcurrido el plazo marcado no se tendrá en cuenta ninguna por justa y legal que fuere.

*Ayuntamientos que se citan.*

Valle de Cerrato.

Imprenta provincial.

TOTAL FOR	
ARTÍCULOS	CAPÍTULOS
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

clase: que las pensiones á que se refiere el Sr. Polanco son de viudas de Jefes de dependencia, mayor categoría que la del Oficial Sr. Bleye y estaban acordadas antes de publicarse el Reglamento.

El Sr. Gómez-Inguanzo se adhiere á la pretensión del Sr. Polanco, y pedida por éste votación nominal, quedó aprobado el artículo según propone la Comisión de Presupuestos, con el voto en contra de los señores Polanco, Gómez Inguanzo, López Francos, Rodríguez García, Nájera de la Guerra y Martínez de Azcoitia, en la siguiente forma:

Para pago de las que ocasionen cinco sordo-mudos y ciegos pobres naturales de la provincia, que por cuenta de la misma se educan en el Colegio que para este efecto se halla establecido en Deusto (Vizcaya) cuatro mil cincuenta y dos pesetas . . . . .	4.052	,
Pensión por imposibilidad física para el trabajo y reconocida pobreza, al ex-Diputado provincial D. Manuel Valerio, como pago de los desinteresados servicios que prestó á la provincia, ochocientas cincuenta y ocho pesetas ochenta y dos céntimos . . . . .	858	82
Viudedad á D. <sup>a</sup> Carlina González, consorte que fué del finado Depositario de fondos provinciales D. Genaro Colombres, ochocientas cincuenta y ocho pesetas ochenta y dos céntimos . . . . .	858	82
Pensión á D. <sup>a</sup> Petra Nogales, viuda de D. Santiago Arenillas, que desempeñó el cargo de Consejero provincial en 1857, ochocientas cincuenta y ocho pesetas ochenta y dos céntimos . . . . .	858	82
Orfandad de D. <sup>a</sup> Gaudencia Moratinos, hija del difunto Contador de fondos provinciales D. Felipe Moratinos, ochocientas cincuenta y ocho pesetas ochenta y dos céntimos . . . . .	858	82
Idem á D. <sup>a</sup> Felisa Trejo Irujal, hija del Jefe de la Sección de Cuentas que fué, D. Mariano Trejo, ochocientas cincuenta y ocho pesetas ochenta y dos céntimos . . . . .	858	82
Idem á D. <sup>a</sup> Jacoba Gutiérrez, viuda del Administrador que fué de la Beneficencia provincial, D. Leonardo Martínez, ochocientas cincuenta y ocho pesetas ochenta y dos céntimos . . . . .	858	82
Idem á D. <sup>a</sup> Angela Ruiz, huérfana del que fué Secretario de la Diputación, D. Angel Ruiz Sierra, ochocientas cincuenta y ocho pesetas ochenta y dos céntimos . . . . .	858	82
Idem á D. <sup>a</sup> Asunción Herrero de la Mota, viuda del Auxiliar que fué de la Depositaria, D. Gerardo Salas, quinientas cuarenta y siete pesetas cincuenta céntimos . . . . .	547	50
Idem por imposibilidad física para el trabajo, á D. Teodoro Sardina, Celador que fué de los ancianos acogidos de la Beneficencia, quinientas pesetas . . . . .	500	,
Idem á D. <sup>a</sup> Fidela Rio, viuda de D. Bartolomé Irazábal, Administrador que fué de los Establecimientos, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos . . . . .	429	40
Idem á D. <sup>a</sup> Telesfora Pampín, hija del Archivero de la Diputación, que fué, D. José Pampín, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos . . . . .	429	40
Viudedad á doña Florentina Alvarez, consorte del que fué escribiente de la Sección de cuentas D. Lorenzo Estébanez, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos . . . . .	429	40
Pensión á doña Leandra López, Comadrona que fué de la casa de Maternidad, mientras no ingrese en algún establecimiento benéfico, trescientas sesenta y cinco pesetas . . . . .	365	,
Socorro á Bernardina Fernández, viuda del Maquinista que fué de la imprenta provincial, Victoriano Ayuso, trescientas sesenta y cinco pesetas . . . . .	365	,
Idem á Julia Valderrábano, huérfana de D. Félix Valderrábano, empleado que fué de la Diputación provincial, cuatrocientas veintinueve pesetas cuarenta céntimos . . . . .	429	40

TOTAL POR	
ARTICULOS	CAPÍTULOS
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

#### Artículo 2.º—Archivo y Depositaria.

Sueldo del Jefe de esta dependencia, tres mil setecientas cincuenta pesetas . . . . .	3.750	,
Por quobranco de moneda al mismo, quinientas pesetas . . . . .	500	,
Sueldo del Auxiliar de la Depositaria, mil quinientas pesetas . . . . .	1.500	,
Gratificación al Archivero de Estado, D. Agustín Blázquez por el arreglo y dirección del archivo de la Diputación, doscientas cincuenta pesetas . . . . .	250	,
<i>Total del artículo . . . . .</i>	<i>6.000</i>	<i>,</i>

#### Artículo 3.º—Comisiones especiales.

##### Consejo provincial de Agricultura.

Sueldo del Auxiliar de dicho Consejo, de conformidad con el artículo 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859, 6 de Agosto de 1917 y 22 de Enero de 1920, mil setecientas cincuenta pesetas . . . . .	1.750	,
Idem de un Ordenanza del expresado Consejo, mil doscientas cincuenta pesetas . . . . .	1.250	,

##### Cuentas municipales.

Sueldo del Jefe de esta dependencia, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 25 de Febrero de 1905 y art. 34 del Reglamento de Contadores de 3 de Abril de 1919, con inclusión de un quinquenio reconocido por la Diputación al discutirse el presupuesto para el ejercicio de 1920-21, cinco mil quinientas pesetas . . . . .	5.500	,
Idem de un Oficial, dos mil setecientas cincuenta pesetas . . . . .	2.750	,
Idem de un Auxiliar 1.º, mil ochocientas pesetas . . . . .	1.800	,
Idem de otro idem 2.º, mil quinientas pesetas . . . . .	1.500	,
Material de la dependencia, de conformidad al art. 35 del Reglamento de Contadores de 3 de Abril de 1919, mil doscientas cincuenta pesetas . . . . .	1.250	,

##### Junta de Reformas Sociales.

Dietas de los Vocales obreros y gastos que ocasione la Junta, á tenor de la Real orden de 15 de Septiembre de 1903, cincuenta pesetas . . . . .	50	,
---	----	---

##### Monumentos.

Subvención á la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de la provincia, hasta tanto que se incluyan en el presupuesto del Estado las consignaciones necesarias para atender á estas obligaciones, en armonía con lo estatuido en el art. 4.º de la Ley de 11 de Marzo de 1915 y Real orden Circular de 14 de Julio de 1921, quinientas pesetas . . . . .	500	,
--	-----	---

<i>Total del artículo . . . . .</i>	<i>16.350</i>	<i>,</i>
-------------------------------------	---------------	----------

#### Artículo 4.º—Arquitectos.

El Sr. Calderón solicita se eleven 250 pesetas al Delineante de construcciones civiles, por los trabajos extraordinarios que viene prestando con motivo de hallarse vacante la plaza de Arquitecto y su antigüedad y laboriosidad.

El Sr. Nestar, á nombre de la Comisión de Presupuestos dice que para aumentar á ese funcionario el sueldo, se tropezaría con que ha-

TOTAL POR	
ARTÍCULOS	CAPÍTULOS
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

bría que modificar las plantillas del Reglamento y que hay otros empleados en esas mismas condiciones.

El Sr. Nájera entiende que sin gravar el presupuesto podían satisfacerse los deseos del Sr. Calderón, reduciendo á 1.250 pesetas las 1.500 que se consignan como gratificación al Arquitecto.

El Sr. Gusano manifiesta que es enojoso discutir estos asuntos de personal porque los interesados piensan que los que no votan á su favor son enemigos suyos: que no se trata de si en el presupuesto hay ó nó cantidad disponible, sino de que se infringe el Reglamento y estima tanto más innecesario el que se le conceda la suma que indica el Sr. Calderón, como aumento de sueldo, cuanto que en el seno de la Comisión de Presupuestos ya se encontró una solución á este asunto.

En consecuencia quedó aprobado el artículo, con el voto en contra del Sr. Calderón, en la siguiente forma:

Gratificación al Arquitecto provincial, mil quinientas pesetas.....	1.500 >
Sueldo de un Delineante de esta dependencia, dos mil quinientas pesetas.....	2.500 >
<i>Total del artículo.....</i>	<i>4.100 &gt;</i>

TOTAL DEL CAPÍTULO..... 99.260 >

#### CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.

##### Artículo 1.º—Quintas.

El Sr. Nájera interesa se aumente á 300 pesetas las 100 que se consignan para gastos menores y para cuyas atenciones se presupuestaron en años anteriores 500 pesetas.

El Sr. Gusano dice que la Comisión de Presupuestos siente no poder acceder á tal pretensión, puesto que se ha inspirado en el deseo de introducir economías.

En su consecuencia, el Sr. Nájera, después de haber intervenido en el asunto los Sres. Presidente, Nestar y Val, retiró la enmienda, quedando aprobado el artículo y capítulo en esta forma:

Gastos que origine el juicio de exenciones ante la Comisión Mixta de Reclutamiento, honorarios de los Médicos civiles de la misma y hospitalidades que causen los mozos en observación conforme al art. 138 de la ley de Reemplazos de 27 de Febrero de 1912 y Reglamento para su ejecución de 2 de Diciembre de 1914, é impresos necesarios, cuatro mil pesetas.....	4.000 >
Gastos menores, á justificar por el Portero de la Diputación, como aparatos quirúrgicos, desinfectantes, etc., cien pesetas.....	100 >
<i>Total del artículo.....</i>	<i>4.100 &gt;</i>

##### Artículo 2.º—Bagajes.

Para atender á los gastos de este servicio durante el ejercicio de 1922-23, con arreglo al contrato celebrado en cumplimiento de lo prevenido en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, seis mil ochocientas treinta y nueve pesetas.....

	6.839 >
<i>Total del artículo.....</i>	<i>6.839 &gt;</i>

##### Artículo 4.º—Elecciones.

Gastos que por este concepto deben ser satisfechos con cargo al pre-

TOTAL POR	
ARTÍCULOS	CAPÍTULOS
Pesetas Cts.	Pesetas Cts.

supuesto de la Diputación en el ejercicio de 1922-23, quinientas pesetas.....

500 >

*Total del artículo.....* 500 >

##### Artículo 5.º—Calamidades.

Para subvenir á las que ocurran en la provincia y auxiliar, con arreglo á las Bases aprobadas por la Diputación en 10 de Octubre de 1906, á los obreros pobres naturales de la provincia ó casados con hijas de ésta, que fallecieron ó se inutilizaron para el trabajo por accidentes que no se hallen taxativamente incluidos en la Ley de 30 de Enero de 1900, mil pesetas.....

1.000 >

Gastos que ocasione el Consejo provincial de Agricultura y ganadería en la extinción de la langosta y otras plagas del campo, con arreglo á la Ley de 21 de Mayo de 1908, veinticinco pesetas....

25 >

*Total del artículo.....* 1.025 >

TOTAL DEL CAPÍTULO..... 12.464 >

#### CAPÍTULO III.—OBRAS OBLIGATORIAS

##### Artículo 4.º—Conservación y reparación de fincas.

Para atender á la reparación y conservación de las fincas que en propiedad corresponden á la Diputación Provincial durante el ejercicio de 1922-23, cuatro mil pesetas.....

4.000 >

TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO..... 4.000 > 4.000 >

#### CAPÍTULO IV.—CARGAS.

##### Artículo 1.º—Contribuciones y seguros.

Para satisfacer la contribución industrial del establecimiento tipográfico de la Diputación y fincas urbanas de la misma, dos mil doscientas veintisiete pesetas setenta y dos céntimos.....

2.227 72

Impuesto de derechos Reales sobre bienes de personas jurídicas, á satisfacer por la Corporación de conformidad con la Ley de 29 de Diciembre de 1910, doscientas veinte pesetas treinta céntimos..

220 30

Seguros de los edificios provinciales, mobiliario y Biblioteca de la Diputación, quinientas cuarenta y tres pesetas treinta y siete céntimos.....

543 37

*Total del artículo.....* 2.991 39

##### Artículo 2.º—Pensiones.

El Sr. Polanco interesa que la pensión que se asigna á D.ª Aurora Giménez, viuda del Oficial 1.º que fué de la Contaduría D. Francisco Bleye, se eleve de 625 á 850 pesetas, y que si en el Reglamento hubiera algo que se opusiese á ello, sirva de precedente lo establecido con otras cuyos esposos no estuvieron tantos años al servicio de la Diputación.

El Sr. Gusano manifiesta á nombre de la Comisión de Presupuestos que ésta se atuvo á lo dispuesto en el Reglamento, que determina que las viudas y huérfanas de empleados que no llevaren 15 años de servicios disfruten la mitad de la pensión asignada á las de su